ANTONIO GALLARDO PIQUERAS, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ÁLORA, PROVINCIA DE MÁLAGA, PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.

C E R T I F I C O: Que en vista del precedente mandamiento, expedido en Málaga, el día veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, por Doña Ángela Godoy Hurtado, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número doce de Málaga, en el procedimiento de Ejecución Hipotecaria número 6/2024, que fue presentado telemáticamente a las doce horas y cuarenta y seis minutos del día trece de junio, asiento número 2.449 del Diario 2025, con el número de entrada 6.823, he examinado en todo lo necesario los Libros del Archivo de este Registro a mi cargo, de los cuales resulta lo siguiente:

FINCA REGISTRAL NÚMERO 8.564 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMOGÍA –Código Registral Único 29001000616937-.

PRIMERO. Que la **descripción** de la finca registral número **8.564** del término municipal de **ALMOGÍA**, es la que resulta de su inscripción **1ª**, practicada el día **cinco de junio de dos mil seis**, obrante al folio 19, del tomo 1148, libro 131 del Ayuntamiento de Almogía, que copiada literalmente es como sigue: "**URBANA:** PARCELA Nº 181-M8: -PROVIENE PARTE DE LA FINCA Nº 3, PARTE DE LA FINCA Nº 4, PARTE DE LA FINCA Nº 6 Y PARTE DE LA FINCA Nº 8-. Parcela en el término municipal de Almogía, que forma parte del Sector URAC "ARROYO COCHE". Tiene una extensión superficial de **trescientos sesenta con veintisiete metros cuadrados**. Linda al norte con parcelas resultantes nº 146 y 145, al sur con vial de la urbanización, al este con parcela resultante nº 180, al oeste con parcela resultante nº 182. Calificación: Residencial. Ordenanza: N3.1. Edificabilidad máxima: 0,4826 m2/8.156,26 m2. Planta máxima y altura: PB+1. Usos: Viviendas unifamiliares y usos compatibles según NNSS".

Esta finca no se encuentra coordinada gráficamente con el catastro.

SEGUNDO. Que la expresada finca aparece **inscrita** en **pleno dominio** a favor de **DON JUAN LUQUE HURTADO**, por título de adjudicación en reparcelación urbanística, con carácter privativo, mediante certificación expedida por el Secretario de Administración Local del Ayuntamiento de Almogía, Don Antonio Arroyo Turrillo, con el visto bueno del Señor Alcalde, el día dos de mayo de dos mil seis, acompañada del Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación del Sector de actuación URAC "ARROYO COCHE" del Suelo Urbanizable de las N.N.S.S de Almogía, Málaga, aprobado por acuerdo de Pleno de fecha veintiséis de enero de dos mil seis, diligencia por el Secretario el día tres de marzo de dos mil seis, habiéndose subsanado el referido Texto Refundido mediante adenda, que unida al mismo se aprobó por acuerdo de Pleno de fecha treinta de marzo de dos mil seis, acompañándose para su inscripción en forma de nuevo Texto

Refundido, diligenciado por el Secretario el día veintiocho de abril de dos mil seis, acompañado además de escritura de traslado y concreción de responsabilidad hipotecario, autorizada en Málaga, ante el notario Don Pedro Real Gamundí, el día veintitrés de mayo de dos mil seis, con diligencia de subsanación, extendida al pie de la misma, por el notario autorizante, el día uno de junio de dos mil seis; de certificación expedida por Don Antonio Arroyo Turrillo, Secretario de Administración Local del Ayuntamiento de Almogía, con el visto bueno del Señor Alcalde, de fecha dos de mayo de dos mil seis; de otra certificación expedida por Don Antonio Arroyo Turrillo, Secretario de Administración Local del Ayuntamiento de Almogía, con el visto bueno del Señor Alcalde, de fecha dos de mayo de dos mil seis; y de otra certificación expedida por Don Antonio Arroyo Turrillo, Secretario de Administración Local del Ayuntamiento de Almogía, con el visto bueno del Señor Alcalde, de fecha dos de mayo de dos mil seis, mediante la cual se hace constar que se anunció la exposición pública de la aprobación del proyecto de referencia por anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 12 de abril de 2006, número 70; tal como se expresa en su inscripción **1ª**, practicada el día **cinco de junio de dos mil seis**, que obra al folio 19, del tomo 1148, libro 131 del Ayuntamiento de Almogía, y es la **única** de **dominio vigente**.

TERCERO: Que la señalada finca aparece **gravada** con las siguientes **cargas:**

Por razón de su procedencia:

Por traer su origen de la registral número **6.842** del término municipal de Almogía, con una **hipoteca** constituida por Don Juan Luque Hurtado, sobre la citada finca registral número 6.842 y otra finca más, a favor del **BANCO DE ANDALUCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en garantía de un préstamo por importe de CIENTO OCHENTA MIL EUROS, quedando dicha finca registral número 6.842 respondiendo de: A.- El total importe de la obligación por principal que asciende a la cantidad de **NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS.** B.- El importe de **dos años** de intereses ordinarios al **siete coma setecientos cincuenta por ciento**, maximo previsto en el apartado 3.5 de la cláusula primera de la escritura que se inscribe. C.- El importe de **dos años** de intereses de demora al tipo reflejado en el apartado sexto de la cláusula primera. D.- Una cantidad adicional de **CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON DIEZ CENTIMOS** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. En el caso de que la titularidad de la finca que se hipoteca sea por partes iguales, se constituye una sola hipoteca conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Reglamento Hipotecario. A los efectos procesales y para que sirva como tipo en la subasta que corresponda, tasa la finca que se hipoteca **en el importe de la responsabilidad por principal.** Se señala como domicilio legal para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar, **el de ALMOGÍA, EN GALVEZ CAMPO CÁMARA, ARROYO COCHE.**

Constituida mediante escritura otorgada en Málaga, el día trece de agosto de dos mil cuatro, ante el notario Don Fernando Agustino Rueda, protocolo 3327, tal como se expresa en su inscripción **3ª**, practicada el día **treinta de octubre de dos mil cuatro**, que obra al folio 217, del tomo 872, libro 109 del Ayuntamiento de Almogía.

Dicha hipoteca fue trasladada y concretada su responsabilidad hipotecaria sobre las

C.S.V. : 22900108C8D4504A

fincas de resultado números 180 y 181, fincas registrales números 8.563 y 8.564, **sin que ello suponga distribución de responsabilidad entre ellas, de modo que ambas quedan respondiendo por el total de la responsabilidad**, en virtud de su inscripción **4ª,** practicada el día **cinco de junio de dos mil seis**, mediante certificación expedida por el Secretario de Administración Local del Ayuntamiento de Almogía, Don Antonio Arroyo Turrillo, con el visto bueno del Señor Alcalde, el día dos de mayo de dos mil seis, acompañada del Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación del Sector de actuación URAC "ARROYO COCHE" del Suelo Urbanizable de las N.N.S.S de Almogía, Málaga, aprobado por acuerdo de Pleno de fecha veintiséis de enero de dos mil seis, diligencia por el Secretario el día tres de marzo de dos mil seis, habiéndose subsanado el referido Texto Refundido mediante adenda, que unida al mismo se aprobó por acuerdo de Pleno de fecha treinta de marzo de dos mil seis, acompañándose para su inscripción en forma de nuevo Texto Refundido, diligenciado por el Secretario el día veintiocho de abril de dos mil seis, acompañado además de escritura de traslado y concreción de responsabilidad hipotecario, autorizada en Málaga, ante el notario Don Pedro Real Gamundí, el día veintitrés de mayo de dos mil seis, con diligencia de subsanación, extendida al pie de la misma, por el notario autorizante, el día uno de junio de dos mil seis; de certificación expedida por Don Antonio Arroyo Turrillo, Secretario de Administración Local del Ayuntamiento de Almogía, con el visto bueno del Señor Alcalde, de fecha dos de mayo de dos mil seis; de otra certificación expedida por Don Antonio Arroyo Turrillo, Secretario de Administración Local del Ayuntamiento de Almogía, con el visto bueno del Señor Alcalde, de fecha dos de mayo de dos mil seis; y de otra certificación expedida por Don Antonio Arroyo Turrillo, Secretario de Administración Local del Ayuntamiento de Almogía, con el visto bueno del Señor Alcalde, de fecha dos de mayo de dos mil seis, mediante la cual se hace constar que se anunció la exposición pública de la aprobación del proyecto de referencia por anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 12 de abril de 2006, número 70.

Por sí misma:

1.- Dicha hipoteca se encuentra modificada por la inscripción 2ª, practicada a favor del **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.,** el día **seis de febrero de dos mil trece**, obrante al folio 19, del tomo 1148, libro 131 del Ayuntamiento de Almogía, con arreglo a las siguientes **ESTIPULACIONES:** **PRIMERA.- NOVACIÓN MODIFICATIVA. 1º.- Modificación del tipo de interés**. Queda modificado el tipo de interés nominal pactado en la relacionada escritura de préstamo hipotecario, quedando el mismo establecido en la forma siguiente: "Desde el día **cuatro de septiembre de dos mil doce**, el capital del préstamo devengará día a día, sobre las sumas no reembolsadas y hasta la amortización final del mismo, los intereses que a continuación se indican, los cuales serán variables por períodos anuales a excepción del primer período de interés en el que se devengarán intereses a tipo fijo: **a)** Hasta el **cuatro de agosto de dos mil trece**, se aplicará el tipo de interés nominal fijo del **cinco coma cinco** por ciento anual. **b) Tipo de interés variable. b.1.** A partir de la fecha antes indicada, el tipo de interés aplicable se determinará mediante la adición de un margen o diferencial de **dos puntos** porcentuales al tipo básico de referencia. El tipo básico de referencia se establece que será a estos efectos el **tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de TRES años para adquisición de vivienda libre del conjunto de entidades de crédito y** publicado mensualmente en el B.O.E. como índice o tipo de referencia

C.S.V. : 22900108C8D4504A

oficial, definido en el apartado 3 del Anexo VIII de la Circular 8/1990 del Banco de España, introducido por la circular 7/1999 de 29 de junio. En el caso eventual de que dicho tipo básico de referencia dejara de publicarse definitivamente se aplicará como tipo básico de referencia **sustitutorio** el **tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por los Bancos y publicado mensualmente en el B.O.E. como índice o tipo de referencia oficial,** elaborado por el Banco de España como índice o tipo de referencia oficial, según se define en el apartado 1 del Anexo VIII de la Circular del Banco de España 8/1990. Se entenderá que dicho tipo de referencia ha dejado de publicarse definitivamente por la no aparición en el B.O.E. de tal tipo de referencia durante tres meses consecutivos computados de fecha a fecha y que uno de ellos fuera base para la referencia. **b.2.- Redondeos del tipo de interés aplicable.-** Si la suma del tipo básico de referencia y el margen o diferencial no fuera múltiplo exacto de un **octavo** de punto porcentual, el tipo de interés resultante se redondeará al múltiplo más cercano de dicho **octavo** de punto porcentual. **b.3.- Revisión del interés pactado.** Serán de aplicación las siguientes reglas en orden a la fijación del tipo básico de referencia y del tipo de interés aplicable al segundo y posteriores períodos de interés: A tal efecto, el segundo y posteriores períodos de interés del presente préstamo tendrán una duración de **doce meses** computados a partir del **cuatro de agosto de dos mil trece.** Para el primer período de interés, el tipo de interés será el inicialmente pactado. Para los posteriores periodos el tipo de interés a aplicar será el que resulte de lo establecido en esta misma cláusula tomando como tipo básico de referencia el último publicado quince días naturales días naturales antes de la fecha de revisión. En el supuesto de aplicación del tipo básico de referencia sustitutorio, se tomará a los efectos de la revisión la última media mensual publicada quince días naturales antes de la fecha de revisión. Salvo en los casos en que por disposición legal este relevado de hacerlo, el banco comunicará a la parte prestataria por cualquier procedimiento escrito el nuevo tipo de interés aplicable a la operación, con carácter previo a su aplicación, entrando en vigor el nuevo tipo en la fecha de revisión indicada anteriormente. Si la parte prestataria no aceptara el nuevo tipo de interés, deberá comunicarlo por escrito al Banco en un plazo de QUINCE días desde la fecha de la notificación, debiendo cancelar el préstamo en el plazo máximo de un mes a contar desde su negativa, liquidándose también este período al tipo que se le venía aplicando. Transcurrido el mes indicado en el párrafo anterior sin que la parte prestataria haya reembolsado el principal y los intereses correspondientes, el Banco podrá considerar vencido definitivamente el contrato, quedando expeditas para el Banco las acciones que se derivan del mismo y que se reflejan en la cláusula ”TERCERA.- SUPUESTOS DE INTERVENCION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL” de la escritura de constitución de préstamo hipotecario que se modifica mediante la presente. Se pacta expresamente que si por cualquier razón la parte prestataria no comunicare, o el Banco no recibiera, en tiempo y forma indicados, su decisión al respecto, se entenderá que acepta el tipo de interés comunicado por el Banco, continuando en vigor el presente préstamo con aplicación del nuevo tipo. Como consecuencia de la revisión del tipo de interés, el importe de las nuevas cuotas de amortización será el resultante de aplicar el nuevo tipo de interés al capital pendiente hasta el vencimiento del préstamo, sin perjuicio de las nuevas modificaciones que puedan corresponder por aplicación de esta Cláusula.**Modificación del plazo.** Queda modificado el plazo de duración del

C.S.V. : 22900108C8D4504A

relacionado préstamo, pactándose la amortización del mismo en la forma siguiente: "1º.- El plazo improrrogable de duración del presente préstamo es por todo el tiempo que media hasta el día **cuatro de septiembre de dos mil veintinueve**. Este plazo de duración se entenderá dividido en dos periodos: a) Periodo de carencia: Se extenderá desde **cuatro de septiembre de dos mil doce** hasta el día **cuatro de marzo de dos mil catorce.** Durante este periodo no se amortizará el principal del préstamo, practicándose únicamente liquidaciones por los intereses devengados de las cantidades dispuestas mediante el pago de **dieciocho** cuotas mensuales de vencimientos consecutivos de la periodicidad indicada, del día **cuatro de octubre de dos mil doce** hasta el día **cuatro de marzo de dos mil catorce**. b) Periodo de amortización: se extenderá por un plazo de **ciento ochenta y seis meses**, a contar desde la fecha correspondiente al vencimiento del periodo de carencia conforme a lo pactado en el apartado a) del numero 2 de esta estipulación. La amortización del principal del préstamo, así como el pago de sus intereses se llevará a efecto mediante el pago de **ciento ochenta y seis** cuotas de **MIL VEINTITRÉS EUROS Y NOVENTA Y UN CÉNTIMOS** cada una de ellas y vencimientos consecutivos del día **cuatro de abril de dos mil catorce** hasta el día **cuatro de septiembre dos mil veintinueve**, considerándose a todos los efectos esta última fecha como la de vencimiento y cancelación del préstamo.

Practicada en virtud de escritura otorgada en Málaga, el día uno de octubre de dos mil doce, ante el notario Don Leopoldo López Herrero Pérez, protocolo 1207, subsanada por otra otorgada en Málaga, el día veinticinco de enero de dos mil trece, ante el notario Don Leopoldo López Herrero Pérez, protocolo 122, **que se encuentra subsistente y sin cancelar a favor de la entidad Banco Popular Español, S.A., y a cuyo margen se ha hecho constar la nota de expedición de esta certificación de cargas**.

2.- Con la **anotación prevetiva de embargo letra A**, practicada a favor del **AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**, sobre el pleno dominio de la finca, el día **doce de abril de dos mil dieciocho**, por un importe total ascendente a **SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS**, que se desglosa de la forma siguiente: Total Principal**: tres mil doscientos noventa euros;** Recargo de apremio**: seiscientos cincuenta y ocho euros;** Costas devengadas: **cincuenta y cinco euros con noventa y un céntimos;** Costas presupuestadas: **tres mil euros;** Int. demora presupuestados**: novecientos ochenta y siete euros;** según procedimiento seguido en la Dependencia de Recaudación del Ayuntamiento de Málaga, con **nº de expedientes 5144716 - 5158557 - 5258417 - 5265845 - 5311877 - 5472587 - 5506872 - 5519719 - 5584715 - 5588821 - 5657147**, que obra al folio 19, del tomo 1.148, libro 131 del Ayuntamiento de Almogía, a cuyo margen consta de expedición de certificación de cargas, de igual fecha, derivada del procedimiento a que se refiere la anotación.

Dicha anotación preventiva de embargo letra **A, ha sido prorrogada por cuatro años más**, por la anotación preventiva letra **C**, de fecha **veintiuno de julio de dos mil veintidós**.

3.- Con la **anotación prevetiva de embargo letra B**, practicada a favor del **ESTADO - HACIENDA PÚBLICA-**, sobre el pleno dominio de la finca, el día **veintidós de septiembre de dos mil veinte**, por un importe total ascendente a **DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS**, que se desglosa de la forma siguiente: IMPORTE PENDIENTE TOTAL: **trece mil seiscientos cincuenta y dos euros con setenta y seis**

céntimos; INTERESES: **mil novecientos cuarenta y dos euros con sesenta y cinco céntimos**; COSTAS: **mil euros;** según procedimiento seguido en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, diligencia de embargo número **292023326246N**, que obra al folio 20, del tomo 1.148, libro 131 del Ayuntamiento de Almogía, a cuyo margen consta de expedición de certificación de cargas, de igual fecha, derivada del procedimiento a que se refiere la anotación.

Dicha anotación preventiva de embargo letra **B, ha sido prorrogada por cuatro años más**, por la anotación preventiva letra **D**, de fecha **quince de octubre de dos mil veinticuatro**.

Sin que resulte gravada con ninguna otra carga o afección.

FINCA REGISTRAL NÚMERO 8.563 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMOGÍA –Código Registral Único 29001000616920-.

PRIMERO. Que la **descripción** de la finca registral número **8.563** del término municipal de **ALMOGÍA**, es la que resulta de su inscripción **1ª**, practicada el día **cinco de junio de dos mil seis**, obrante al folio 17, del tomo 1148, libro 131 del Ayuntamiento de Almogía, que copiada literalmente es como sigue: "**URBANA:** PARCELA Nº 180-M8: -PROVIENE PARTE DE LA FINCA Nº 6 Y PARTE DE LA FINCA Nº 8-. Parcela en el término municipal de Almogía, que forma parte del Sector URAC "ARROYO COCHE". Tiene una extensión superficial de **cuatrocientos cuatro con cuarenta y siete metros cuadrados**. Linda al norte con parcelas resultantes nº 147 y 146, al sur con vial de la urbanización, al este con parcela resultante nº 179, al oeste con parcela resultante nº 181. Calificación: Residencial. Ordenanza: N3.1. Edificabilidad máxima: 0,4826 m2/8.156,26 m2. Planta máxima y altura: PB+1. Usos: Viviendas unifamiliares y usos compatibles según NNSS".

Esta finca no se encuentra coordinada gráficamente con el catastro.

SEGUNDO. Que la expresada finca aparece **inscrita** en **pleno dominio** a favor de **DON JUAN LUQUE HURTADO**, por título de adjudicación en reparcelación urbanística, con carácter privativo, mediante certificación expedida por el Secretario de Administración Local del Ayuntamiento de Almogía, Don Antonio Arroyo Turrillo, con el visto bueno del Señor Alcalde, el día dos de mayo de dos mil seis, acompañada del Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación del Sector de actuación URAC "ARROYO COCHE" del Suelo Urbanizable de las N.N.S.S de Almogía, Málaga, aprobado por acuerdo de Pleno de fecha veintiséis de enero de dos mil seis, diligencia por el Secretario el día tres de marzo de dos mil seis, habiéndose subsanado el referido Texto Refundido mediante adenda, que unida al mismo se aprobó por acuerdo de Pleno de fecha treinta de marzo de dos mil seis, acompañándose para su inscripción en forma de nuevo Texto Refundido, diligenciado por el Secretario el día veintiocho de abril de dos mil seis, acompañado además de escritura de traslado y concreción de responsabilidad hipotecario, autorizada en Málaga, ante el notario Don Pedro Real Gamundí, el día veintitrés de mayo de dos mil seis, con diligencia de subsanación, extendida al pie de la misma, por el notario autorizante, el día uno de junio de dos

C.S.V. : 22900108C8D4504A

mil seis; de certificación expedida por Don Antonio Arroyo Turrillo, Secretario de Administración Local del Ayuntamiento de Almogía, con el visto bueno del Señor Alcalde, de fecha dos de mayo de dos mil seis; de otra certificación expedida por Don Antonio Arroyo Turrillo, Secretario de Administración Local del Ayuntamiento de Almogía, con el visto bueno del Señor Alcalde, de fecha dos de mayo de dos mil seis; y de otra certificación expedida por Don Antonio Arroyo Turrillo, Secretario de Administración Local del Ayuntamiento de Almogía, con el visto bueno del Señor Alcalde, de fecha dos de mayo de dos mil seis, mediante la cual se hace constar que se anunció la exposición pública de la aprobación del proyecto de referencia por anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 12 de abril de 2006, número 70; tal como se expresa en su inscripción **1ª**, practicada el día **cinco de junio de dos mil seis**, que obra al folio 17, del tomo 1148, libro 131 del Ayuntamiento de Almogía, y es la **única** de **dominio vigente**.

TERCERO. Que la señalada finca aparece **gravada** con las siguientes **cargas:**

Por razón de su procedencia:

Por traer su origen de la registral número **6.842** del término municipal de Almogía, con una **hipoteca** constituida por Don Juan Luque Hurtado, sobre la citada finca registral número 6.842 y otra finca más, a favor del **BANCO DE ANDALUCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en garantía de un préstamo por importe de CIENTO OCHENTA MIL EUROS, quedando dicha finca registral número 6.842 respondiendo de: A.- El total importe de la obligación por principal que asciende a la cantidad de **NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS.** B.- El importe de **dos años** de intereses ordinarios al **siete coma setecientos cincuenta por ciento**, maximo previsto en el apartado 3.5 de la cláusula primera de la escritura que se inscribe. C.- El importe de **dos años** de intereses de demora al tipo reflejado en el apartado sexto de la cláusula primera. D.- Una cantidad adicional de **CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON DIEZ CENTIMOS** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. En el caso de que la titularidad de la finca que se hipoteca sea por partes iguales, se constituye una sola hipoteca conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Reglamento Hipotecario. A los efectos procesales y para que sirva como tipo en la subasta que corresponda, tasa la finca que se hipoteca **en el importe de la responsabilidad por principal.** Se señala como domicilio legal para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar, **el de ALMOGÍA, EN GALVEZ CAMPO CÁMARA, ARROYO COCHE.**

Constituida mediante escritura otorgada en Málaga, el día trece de agosto de dos mil cuatro, ante el notario Don Fernando Agustino Rueda, protocolo 3327, tal como se expresa en su inscripción **3ª**, practicada el día **treinta de octubre de dos mil cuatro**, que obra al folio 217, del tomo 872, libro 109 del Ayuntamiento de Almogía.

Dicha hipoteca fue trasladada y concretada su responsabilidad hipotecaria sobre las fincas de resultado números 180 y 181, fincas registrales números 8.563 y 8.564, **sin que ello suponga distribución de responsabilidad entre ellas, de modo que ambas quedan respondiendo por el total de la responsabilidad**, en virtud de su inscripción **4ª,** practicada el día **cinco de junio de dos mil seis**, mediante certificación expedida por el Secretario de Administración Local del Ayuntamiento de Almogía, Don Antonio Arroyo Turrillo, con el visto

C.S.V. : 22900108C8D4504A

bueno del Señor Alcalde, el día dos de mayo de dos mil seis, acompañada del Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación del Sector de actuación URAC "ARROYO COCHE" del Suelo Urbanizable de las N.N.S.S de Almogía, Málaga, aprobado por acuerdo de Pleno de fecha veintiséis de enero de dos mil seis, diligencia por el Secretario el día tres de marzo de dos mil seis, habiéndose subsanado el referido Texto Refundido mediante adenda, que unida al mismo se aprobó por acuerdo de Pleno de fecha treinta de marzo de dos mil seis, acompañándose para su inscripción en forma de nuevo Texto Refundido, diligenciado por el Secretario el día veintiocho de abril de dos mil seis, acompañado además de escritura de traslado y concreción de responsabilidad hipotecario, autorizada en Málaga, ante el notario Don Pedro Real Gamundí, el día veintitrés de mayo de dos mil seis, con diligencia de subsanación, extendida al pie de la misma, por el notario autorizante, el día uno de junio de dos mil seis; de certificación expedida por Don Antonio Arroyo Turrillo, Secretario de Administración Local del Ayuntamiento de Almogía, con el visto bueno del Señor Alcalde, de fecha dos de mayo de dos mil seis; de otra certificación expedida por Don Antonio Arroyo Turrillo, Secretario de Administración Local del Ayuntamiento de Almogía, con el visto bueno del Señor Alcalde, de fecha dos de mayo de dos mil seis; y de otra certificación expedida por Don Antonio Arroyo Turrillo, Secretario de Administración Local del Ayuntamiento de Almogía, con el visto bueno del Señor Alcalde, de fecha dos de mayo de dos mil seis, mediante la cual se hace constar que se anunció la exposición pública de la aprobación del proyecto de referencia por anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 12 de abril de 2006, número 70.

Por sí misma:

1.- Dicha hipoteca se encuentra modificada por la inscripción 2ª, practicada a favor del **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.,** el día **seis de febrero de dos mil trece**, obrante al folio 17, del tomo 1148, libro 131 del Ayuntamiento de Almogía, con arreglo a las siguientes **ESTIPULACIONES: PRIMERA.- NOVACIÓN MODIFICATIVA. 1º.- Modificación del tipo de interés**. Queda modificado el tipo de interés nominal pactado en la relacionada escritura de préstamo hipotecario, quedando el mismo establecido en la forma siguiente: "Desde el día **cuatro de septiembre de dos mil doce**, el capital del préstamo devengará día a día, sobre las sumas no reembolsadas y hasta la amortización final del mismo, los intereses que a continuación se indican, los cuales serán variables por períodos anuales a excepción del primer período de interés en el que se devengarán intereses a tipo fijo: **a)** Hasta el **cuatro de agosto de dos mil trece**, se aplicará el tipo de interés nominal fijo del **cinco coma cinco** por ciento anual. **b) Tipo de interés variable. b.1.** A partir de la fecha antes indicada, el tipo de interés aplicable se determinará mediante la adición de un margen o diferencial de **dos puntos** porcentuales al tipo básico de referencia. El tipo básico de referencia se establece que será a estos efectos el **tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de TRES años para adquisición de vivienda libre del conjunto de entidades de crédito y** publicado mensualmente en el B.O.E. como índice o tipo de referencia oficial, definido en el apartado 3 del Anexo VIII de la Circular 8/1990 del Banco de España, introducido por la circular 7/1999 de 29 de junio. En el caso eventual de que dicho tipo básico de referencia dejara de publicarse definitivamente se aplicará como tipo básico de referencia **sustitutorio** el **tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por los Bancos y publicado mensualmente en el B.O.E. como**

C.S.V. : 22900108C8D4504A

índice o tipo de referencia oficial, elaborado por el Banco de España como índice o tipo de referencia oficial, según se define en el apartado 1 del Anexo VIII de la Circular del Banco de España 8/1990. Se entenderá que dicho tipo de referencia ha dejado de publicarse definitivamente por la no aparición en el B.O.E. de tal tipo de referencia durante tres meses consecutivos computados de fecha a fecha y que uno de ellos fuera base para la referencia. **b.2.- Redondeos del tipo de interés aplicable.-** Si la suma del tipo básico de referencia y el margen o diferencial no fuera múltiplo exacto de un **octavo** de punto porcentual, el tipo de interés resultante se redondeará al múltiplo más cercano de dicho **octavo** de punto porcentual. **b.3.- Revisión del interés pactado.** Serán de aplicación las siguientes reglas en orden a la fijación del tipo básico de referencia y del tipo de interés aplicable al segundo y posteriores períodos de interés: A tal efecto, el segundo y posteriores períodos de interés del presente préstamo tendrán una duración de **doce meses** computados a partir del **cuatro de agosto de dos mil trece.** Para el primer período de interés, el tipo de interés será el inicialmente pactado. Para los posteriores periodos el tipo de interés a aplicar será el que resulte de lo establecido en esta misma cláusula tomando como tipo básico de referencia el último publicado quince días naturales días naturales antes de la fecha de revisión. En el supuesto de aplicación del tipo básico de referencia sustitutorio, se tomará a los efectos de la revisión la última media mensual publicada quince días naturales antes de la fecha de revisión. Salvo en los casos en que por disposición legal este relevado de hacerlo, el banco comunicará a la parte prestataria por cualquier procedimiento escrito el nuevo tipo de interés aplicable a la operación, con carácter previo a su aplicación, entrando en vigor el nuevo tipo en la fecha de revisión indicada anteriormente. Si la parte prestataria no aceptara el nuevo tipo de interés, deberá comunicarlo por escrito al Banco en un plazo de QUINCE días desde la fecha de la notificación, debiendo cancelar el préstamo en el plazo máximo de un mes a contar desde su negativa, liquidándose también este período al tipo que se le venía aplicando. Transcurrido el mes indicado en el párrafo anterior sin que la parte prestataria haya reembolsado el principal y los intereses correspondientes, el Banco podrá considerar vencido definitivamente el contrato, quedando expeditas para el Banco las acciones que se derivan del mismo y que se reflejan en la cláusula ”TERCERA.- SUPUESTOS DE INTERVENCION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL” de la escritura de constitución de préstamo hipotecario que se modifica mediante la presente. Se pacta expresamente que si por cualquier razón la parte prestataria no comunicare, o el Banco no recibiera, en tiempo y forma indicados, su decisión al respecto, se entenderá que acepta el tipo de interés comunicado por el Banco, continuando en vigor el presente préstamo con aplicación del nuevo tipo. Como consecuencia de la revisión del tipo de interés, el importe de las nuevas cuotas de amortización será el resultante de aplicar el nuevo tipo de interés al capital pendiente hasta el vencimiento del préstamo, sin perjuicio de las nuevas modificaciones que puedan corresponder por aplicación de esta Cláusula.**Modificación del plazo.** Queda modificado el plazo de duración del relacionado préstamo, pactándose la amortización del mismo en la forma siguiente: “1º.- El plazo improrrogable de duración del presente préstamo es por todo el tiempo que media hasta el día **cuatro de septiembre de dos mil veintinueve**. Este plazo de duración se entenderá dividido en dos periodos: a) Periodo de carencia: Se extenderá desde **cuatro de septiembre de dos mil doce** hasta el día **cuatro de marzo de dos mil catorce.** Durante este periodo no se amortizará el principal del

C.S.V. : 22900108C8D4504A

préstamo, practicándose únicamente liquidaciones por los intereses devengados de las cantidades dispuestas mediante el pago de **dieciocho** cuotas mensuales de vencimientos consecutivos de la periodicidad indicada, del día **cuatro de octubre de dos mil doce** hasta el día **cuatro de marzo de dos mil catorce**. b) Periodo de amortización: se extenderá por un plazo de **ciento ochenta y seis meses**, a contar desde la fecha correspondiente al vencimiento del periodo de carencia conforme a lo pactado en el apartado a) del numero 2 de esta estipulación. La amortización del principal del préstamo, así como el pago de sus intereses se llevará a efecto mediante el pago de **ciento ochenta y seis** cuotas de **MIL VEINTITRÉS EUROS Y NOVENTA Y UN CÉNTIMOS** cada una de ellas y vencimientos consecutivos del día **cuatro de abril de dos mil catorce** hasta el día **cuatro de septiembre dos mil veintinueve**, considerándose a todos los efectos esta última fecha como la de vencimiento y cancelación del préstamo.

Practicada en virtud de escritura otorgada en Málaga, el día uno de octubre de dos mil doce, ante el notario Don Leopoldo López Herrero Pérez, protocolo 1207, subsanada por otra otorgada en Málaga, el día veinticinco de enero de dos mil trece, ante el notario Don Leopoldo López Herrero Pérez, protocolo 122, **que se encuentra subsistente y sin cancelar a favor de la entidad Banco Popular Español, S.A., y a cuyo margen se ha hecho constar la nota de expedición de esta certificación de cargas**.

2.- Con la **anotación prevetiva de embargo letra C**, practicada a favor del **ESTADO - HACIENDA PÚBLICA-**, sobre el pleno dominio de la finca, el día **veintidós de septiembre de dos mil veinte**, por un importe total ascendente a **DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS**, que se desglosa de la forma siguiente: IMPORTE PENDIENTE TOTAL: **trece mil seiscientos cincuenta y dos euros con setenta y seis céntimos**; INTERESES: **mil novecientos cuarenta y dos euros con sesenta y cinco céntimos**; COSTAS: **mil euros;** según procedimiento seguido en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, diligencia de embargo número **292023326246N**, que obra al folio 5, del tomo 1.357, libro 153 del Ayuntamiento de Almogía, a cuyo margen consta de expedición de certificación de cargas, de igual fecha, derivada del procedimiento a que se refiere la anotación.

Dicha anotación preventiva de embargo letra **C, ha sido prorrogada por cuatro años más**, por la anotación preventiva letra **E**, de fecha **quince de octubre de dos mil veinticuatro**.

Sin que resulte gravada con ninguna otra carga o afección.

FINCA REGISTRAL NÚMERO 8.565 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMOGÍA –Código Registral Único 29001000616944-.

PRIMERO. Que la **descripción** de la finca registral número **8.565** del término municipal de **ALMOGÍA**, es la que resulta de su inscripción **1ª**, practicada el día **cinco de junio de dos mil seis**, obrante al folio 21, del tomo 1148, libro 131 del Ayuntamiento de Almogía, que copiada literalmente es como sigue: "**URBANA:** PARCELA Nº 182-M8: -PROVIENE PARTE DE LA FINCA Nº 3 Y PARTE DE LA FINCA Nº 4-. Parcela en el término municipal de Almogía, que forma parte del

Sector URAC “ARROYO COCHE”. Tiene una extensión superficial de **trescientos cincuenta y nueve con noventa y nueve metros cuadrados**. Linda al norte con parcela resultante nº 145 y 144, al sur con vial de la urbanización, al este con parcela resultante nº 181, al oeste con parcela resultante nº 183. Calificación: Residencial. Ordenanza: N3.1. Edificabilidad máxima: 0,4826 m2/8.156,26 m2. Planta máxima y altura: PB+1. Usos: Viviendas unifamiliares y usos compatibles según NNSS".

Esta finca no se encuentra coordinada gráficamente con el catastro.

SEGUNDO. Que la expresada finca aparece **inscrita** en **pleno dominio** a favor de **DON JUAN LUQUE HURTADO**, por título de adjudicación en reparcelación urbanística, con carácter privativo, mediante certificación expedida por el Secretario de Administración Local del Ayuntamiento de Almogía, Don Antonio Arroyo Turrillo, con el visto bueno del Señor Alcalde, el día dos de mayo de dos mil seis, acompañada del Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación del Sector de actuación URAC “ARROYO COCHE” del Suelo Urbanizable de las N.N.S.S de Almogía, Málaga, aprobado por acuerdo de Pleno de fecha veintiséis de enero de dos mil seis, diligencia por el Secretario el día tres de marzo de dos mil seis, habiéndose subsanado el referido Texto Refundido mediante adenda, que unida al mismo se aprobó por acuerdo de Pleno de fecha treinta de marzo de dos mil seis, acompañándose para su inscripción en forma de nuevo Texto Refundido, diligenciado por el Secretario el día veintiocho de abril de dos mil seis, acompañado además de escritura de traslado y concreción de responsabilidad hipotecario, autorizada en Málaga, ante el notario Don Pedro Real Gamundí, el día veintitrés de mayo de dos mil seis, con diligencia de subsanación, extendida al pie de la misma, por el notario autorizante, el día uno de junio de dos mil seis; de certificación expedida por Don Antonio Arroyo Turrillo, Secretario de Administración Local del Ayuntamiento de Almogía, con el visto bueno del Señor Alcalde, de fecha dos de mayo de dos mil seis; de otra certificación expedida por Don Antonio Arroyo Turrillo, Secretario de Administración Local del Ayuntamiento de Almogía, con el visto bueno del Señor Alcalde, de fecha dos de mayo de dos mil seis; y de otra certificación expedida por Don Antonio Arroyo Turrillo, Secretario de Administración Local del Ayuntamiento de Almogía, con el visto bueno del Señor Alcalde, de fecha dos de mayo de dos mil seis, mediante la cual se hace constar que se anunció la exposición pública de la aprobación del proyecto de referencia por anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 12 de abril de 2006, número 70; tal como se expresa en su inscripción **1ª**, practicada el día **cinco de junio de dos mil seis**, que obra al folio 21, del tomo 1148, libro 131 del Ayuntamiento de Almogía, y es la **única** de **dominio vigente**.

TERCERO: Que la señalada finca aparece **gravada** con las siguientes **cargas:**

Por razón de su procedencia:

Por traer su origen de la registral número **6.735** del término municipal de Almogía, con una **hipoteca** constituida por Don Juan Luque Hurtado, sobre la citada finca registral número 6.735 y otra finca más, a favor del **BANCO DE ANDALUCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en garantía de un préstamo por importe de CIENTO OCHENTA MIL EUROS, quedando dicha finca registral

C.S.V. : 22900108C8D4504A

número 6.842 respondiendo de: A.- El total importe de la obligación por principal que asciende a la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS.** B.- El importe de **dos años** de intereses ordinarios al **siete coma setecientos cincuenta por ciento**, maximo previsto en el apartado 3.5 de la cláusula primera de la escritura que se inscribe. C.- El importe de **dos años** de intereses de demora al tipo reflejado en el apartado sexto de la cláusula primera. D.- Una cantidad adicional de **DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA CENTIMOS** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. A los efectos procesales y para que sirva como tipo en la subasta que corresponda, tasa la finca que se hipoteca **en el importe de la responsabilidad por principal.**Se señala como domicilio legal para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar, **el de ALMOGÍA, EN GALVEZ CAMPO CÁMARA, ARROYO COCHE.**

Constituida mediante escritura otorgada en Málaga, el día trece de agosto de dos mil cuatro, ante el notario Don Fernando Agustino Rueda, protocolo 3327, tal como se expresa en su inscripción **3ª**, practicada el día **treinta de octubre de dos mil cuatro**, que obra al folio 96, del tomo 851, libro 108 del Ayuntamiento de Almogía.

Dicha hipoteca fue trasladada y concretada su responsabilidad hipotecaria sobre las fincas de resultado números 182 y 183, fincas registrales números 8.565 y 8.566, **sin que ello suponga distribución de responsabilidad entre ellas, de modo que ambas quedan respondiendo por el total de la responsabilidad**, en virtud de su inscripción **4ª,** practicada el día **cinco de junio de dos mil seis**, mediante certificación expedida por el Secretario de Administración Local del Ayuntamiento de Almogía, Don Antonio Arroyo Turrillo, con el visto bueno del Señor Alcalde, el día dos de mayo de dos mil seis, acompañada del Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación del Sector de actuación URAC "ARROYO COCHE" del Suelo Urbanizable de las N.N.S.S de Almogía, Málaga, aprobado por acuerdo de Pleno de fecha veintiséis de enero de dos mil seis, diligencia por el Secretario el día tres de marzo de dos mil seis, habiéndose subsanado el referido Texto Refundido mediante adenda, que unida al mismo se aprobó por acuerdo de Pleno de fecha treinta de marzo de dos mil seis, acompañándose para su inscripción en forma de nuevo Texto Refundido, diligenciado por el Secretario el día veintiocho de abril de dos mil seis, acompañado además de escritura de traslado y concreción de responsabilidad hipotecario, autorizada en Málaga, ante el notario Don Pedro Real Gamundí, el día veintitrés de mayo de dos mil seis, con diligencia de subsanación, extendida al pie de la misma, por el notario autorizante, el día uno de junio de dos mil seis; de certificación expedida por Don Antonio Arroyo Turrillo, Secretario de Administración Local del Ayuntamiento de Almogía, con el visto bueno del Señor Alcalde, de fecha dos de mayo de dos mil seis; de otra certificación expedida por Don Antonio Arroyo Turrillo, Secretario de Administración Local del Ayuntamiento de Almogía, con el visto bueno del Señor Alcalde, de fecha dos de mayo de dos mil seis; y de otra certificación expedida por Don Antonio Arroyo Turrillo, Secretario de Administración Local del Ayuntamiento de Almogía, con el visto bueno del Señor Alcalde, de fecha dos de mayo de dos mil seis, mediante la cual se hace constar que se anunció la exposición pública de la aprobación del proyecto de referencia por anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 12 de abril de 2006, número 70.

C.S.V. : 22900108C8D4504A

Por sí misma:

1.- Dicha hipoteca se encuentra modificada por la inscripción 2ª, practicada a favor del **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.,** el día **cinco de febrero de dos mil trece**, obrante al folio 21, del tomo 1148, libro 131 del Ayuntamiento de Almogía, con arreglo a las siguientes **ESTIPULACIONES: PRIMERA.- NOVACIÓN MODIFICATIVA. 1º.- Modificación del tipo de interés**. Queda modificado el tipo de interés nominal pactado en la relacionada escritura de préstamo hipotecario, quedando el mismo establecido en la forma siguiente: "Desde el día **cuatro de septiembre de dos mil doce**, el capital del préstamo devengará día a día, sobre las sumas no reembolsadas y hasta la amortización final del mismo, los intereses que a continuación se indican, los cuales serán variables por períodos anuales a excepción del primer período de interés en el que se devengarán intereses a tipo fijo: **a)** Hasta el **cuatro de agosto de dos mil trece**, se aplicará el tipo de interés nominal fijo del **cinco coma cinco** por ciento anual. **b) Tipo de interés variable. b.1.** A partir de la fecha antes indicada, el tipo de interés aplicable se determinará mediante la adición de un margen o diferencial de **dos puntos** porcentuales al tipo básico de referencia. El tipo básico de referencia se establece que será a estos efectos el **tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de TRES años para adquisición de vivienda libre del conjunto de entidades de crédito y** publicado mensualmente en el B.O.E. como índice o tipo de referencia oficial, definido en el apartado 3 del Anexo VIII de la Circular 8/1990 del Banco de España, introducido por la circular 7/1999 de 29 de junio. En el caso eventual de que dicho tipo básico de referencia dejara de publicarse definitivamente se aplicará como tipo básico de referencia **sustitutorio** el **tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por los Bancos y publicado mensualmente en el B.O.E. como índice o tipo de referencia oficial,** elaborado por el Banco de España como índice o tipo de referencia oficial, según se define en el apartado 1 del Anexo VIII de la Circular del Banco de España 8/1990. Se entenderá que dicho tipo de referencia ha dejado de publicarse definitivamente por la no aparición en el B.O.E. de tal tipo de referencia durante tres meses consecutivos computados de fecha a fecha y que uno de ellos fuera base para la referencia. **b.2.- Redondeos del tipo de interés aplicable.-** Si la suma del tipo básico de referencia y el margen o diferencial no fuera múltiplo exacto de un **octavo** de punto porcentual, el tipo de interés resultante se redondeará al múltiplo más cercano de dicho **octavo** de punto porcentual. **b.3.- Revisión del interés pactado.** Serán de aplicación las siguientes reglas en orden a la fijación del tipo básico de referencia y del tipo de interés aplicable al segundo y posteriores períodos de interés: A tal efecto, el segundo y posteriores períodos de interés del presente préstamo tendrán una duración de **doce meses** computados a partir del **cuatro de agosto de dos mil trece.** Para el primer período de interés, el tipo de interés será el inicialmente pactado. Para los posteriores periodos el tipo de interés a aplicar será el que resulte de lo establecido en esta misma cláusula tomando como tipo básico de referencia el último publicado quince días naturales días naturales antes de la fecha de revisión. En el supuesto de aplicación del tipo básico de referencia sustitutorio, se tomará a los efectos de la revisión la última media mensual publicada quince días naturales antes de la fecha de revisión. Salvo en los casos en que por disposición legal este relevado de hacerlo, el banco comunicará a la parte prestataria por cualquier procedimiento escrito el nuevo tipo de interés aplicable a la

C.S.V. : 22900108C8D4504A

operación, con carácter previo a su aplicación, entrando en vigor el nuevo tipo en la fecha de revisión indicada anteriormente. Si la parte prestataria no aceptara el nuevo tipo de interés, deberá comunicarlo por escrito al Banco en un plazo de QUINCE días desde la fecha de la notificación, debiendo cancelar el préstamo en el plazo máximo de un mes a contar desde su negativa, liquidándose también este período al tipo que se le venía aplicando. Transcurrido el mes indicado en el párrafo anterior sin que la parte prestataria haya reembolsado el principal y los intereses correspondientes, el Banco podrá considerar vencido definitivamente el contrato, quedando expeditas para el Banco las acciones que se derivan del mismo y que se reflejan en la cláusula "TERCERA.- SUPUESTOS DE INTERVENCION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL" de la escritura de constitución de préstamo hipotecario que se modifica mediante la presente. Se pacta expresamente que si por cualquier razón la parte prestataria no comunicare, o el Banco no recibiera, en tiempo y forma indicados, su decisión al respecto, se entenderá que acepta el tipo de interés comunicado por el Banco, continuando en vigor el presente préstamo con aplicación del nuevo tipo. Como consecuencia de la revisión del tipo de interés, el importe de las nuevas cuotas de amortización será el resultante de aplicar el nuevo tipo de interés al capital pendiente hasta el vencimiento del préstamo, sin perjuicio de las nuevas modificaciones que puedan corresponder por aplicación de esta Cláusula.**Modificación del plazo.** Queda modificado el plazo de duración del relacionado préstamo, pactándose la amortización del mismo en la forma siguiente: "1º.- El plazo improrrogable de duración del presente préstamo es por todo el tiempo que media hasta el día **cuatro de septiembre de dos mil veintinueve**. Este plazo de duración se entenderá dividido en dos periodos: a) Periodo de carencia: Se extenderá desde **cuatro de septiembre de dos mil doce** hasta el día **cuatro de marzo de dos mil catorce.** Durante este periodo no se amortizará el principal del préstamo, practicándose únicamente liquidaciones por los intereses devengados de las cantidades dispuestas mediante el pago de **dieciocho** cuotas mensuales de vencimientos consecutivos de la periodicidad indicada, del día **cuatro de octubre de dos mil doce** hasta el día **cuatro de marzo de dos mil catorce**. b) Periodo de amortización: se extenderá por un plazo de **ciento ochenta y seis meses**, a contar desde la fecha correspondiente al vencimiento del periodo de carencia conforme a lo pactado en el apartado a) del numero 2 de esta estipulación. La amortización del principal del préstamo, así como el pago de sus intereses se llevará a efecto mediante el pago de **ciento ochenta y seis** cuotas de **MIL VEINTITRÉS EUROS Y NOVENTA Y UN CÉNTIMOS** cada una de ellas y vencimientos consecutivos del día **cuatro de abril de dos mil catorce** hasta el día **cuatro de septiembre dos mil veintinueve**, considerándose a todos los efectos esta última fecha como la de vencimiento y cancelación del préstamo.

Practicada en virtud de escritura otorgada en Málaga, el día uno de octubre de dos mil doce, ante el notario Don Leopoldo López Herrero Pérez, protocolo 1207, subsanada por otra otorgada en Málaga, el día veinticinco de enero de dos mil trece, ante el notario Don Leopoldo López Herrero Pérez, protocolo 122, **que se encuentra subsistente y sin cancelar a favor de la entidad Banco Popular Español, S.A., y a cuyo margen se ha hecho constar la nota de expedición de esta certificación de cargas**.

2.- Con la **anotación preventiva de embargo letra C**, practicada a favor del **AYUNTAMIENTO DE ALMOGÍA**, sobre el pleno dominio de la finca, el día **ocho de enero de**

dos mil veinte, por un importe total ascendente a **CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS**, que se desglosa de la forma siguiente: Importe principal**: cuatro mil trescientos cuarenta y dos euros con sesenta y nueve céntimos;** Recargo de apremio**: ochocientos sesenta y ocho euros con cincuenta y cuatro céntimos;** Interés de demora**: seiscientos cuarenta y un euros con treinta y cinco céntimos;** Costas**: ochenta y nueve euros con cuarenta céntimos;** según procedimiento seguido en el Patronato de Recaudación Provincial de Málaga, expediente administrativo número 39411186, haciéndose constar en la diligencia de embargo que las correspondientes anotaciones preventivas se efectuarán a favor de cada una de las entidades acreedoras, por las cantidades que le son adeudadas y en el siguiente orden: primero a favor del Ayuntamiento de Almogía y segundo a favor del Ayuntamiento de Mijas, que obra al folio 22, del tomo 1.148, libro 131 del Ayuntamiento de Almogía, a cuyo margen consta de expedición de certificación de cargas, de igual fecha, derivada del procedimiento a que se refiere la anotación.

Dicha anotación preventiva de embargo letra **C, ha sido prorrogada por cuatro años más**, por la anotación preventiva letra **G**, de fecha **dieciocho de julio de dos mil veintitrés**.

3.- Con la **anotación preventiva de embargo letra D**, practicada a favor del **AYUNTAMIENTO DE MIJAS**, sobre el pleno dominio de la finca, el día **ocho de enero de dos mil veinte**, por un importe total ascendente a **QUINIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS**, que se desglosa de la forma siguiente: Importe principal**: cuatrocientos euros;** Recargo de apremio**: ochenta euros;** Interés de demora**: ochenta y nueve euros con treinta y nueve céntimos;** Costas**: ocho euros con veinte céntimos;** según procedimiento seguido en el Patronato de Recaudación Provincial de Málaga, expediente administrativo número 39411186, haciéndose constar en la diligencia de embargo que las correspondientes anotaciones preventivas se efectuarán a favor de cada una de las entidades acreedoras, por las cantidades que le son adeudadas y en el siguiente orden: primero a favor del Ayuntamiento de Almogía y segundo a favor del Ayuntamiento de Mijas, que obra al folio 22, del tomo 1.148, libro 131 del Ayuntamiento de Almogía, a cuyo margen consta de expedición de certificación de cargas, de igual fecha, derivada del procedimiento a que se refiere la anotación.

Dicha anotación preventiva de embargo letra **D, ha sido prorrogada por cuatro años más**, por la anotación preventiva letra **H**, de fecha **dieciocho de julio de dos mil veintitrés**.

4.- Con la **anotación prevetiva de embargo letra E**, practicada a favor del **ESTADO -HACIENDA PÚBLICA-**, sobre el pleno dominio de la finca, el día **veintidós de septiembre de dos mil veinte**, por un importe total ascendente a **DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS**, que se desglosa de la forma siguiente: IMPORTE PENDIENTE TOTAL: **trece mil seiscientos cincuenta y dos euros con setenta y seis céntimos**; INTERESES: **mil novecientos cuarenta y dos euros con sesenta y cinco céntimos**; COSTAS: **mil euros;** según procedimiento seguido en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, diligencia de embargo número **292023326246N**, que obra al folio 22, del tomo 1.148, libro 131 del Ayuntamiento de Almogía, a cuyo margen consta de expedición de certificación de cargas, de igual fecha, derivada del procedimiento a que se refiere la anotación.

Dicha anotación preventiva de embargo letra **E, ha sido prorrogada por cuatro años más**,

por la anotación preventiva letra **I**, de fecha **quince de octubre de dos mil veinticuatro**.

Sin que resulte gravada con ninguna otra carga o afección.

FINCA REGISTRAL NÚMERO 8.566 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMOGÍA –Código Registral Único 29001000616951-.

PRIMERO. Que la **descripción** de la finca registral número **8.566** del término municipal de **ALMOGÍA**, es la que resulta de su inscripción **1ª**, practicada el día **cinco de junio de dos mil seis**, obrante al folio 23, del tomo 1148, libro 131 del Ayuntamiento de Almogía, que copiada literalmente es como sigue: "**URBANA:** PARCELA Nº 183-M8: -PROVIENE PARTE DE LA FINCA Nº 3 Y PARTE DE LA FINCA Nº 4-. Parcela en el término municipal de Almogía, que forma parte del Sector URAC "ARROYO COCHE". Tiene una extensión superficial de **trescientos cincuenta y dos con cincuenta metros cuadrados**. Linda al norte con parcelas resultantes nº 144 y 143, al sur con vial de la urbanización, al este con parcela resultante nº 182, al oeste con parcela resultante nº 184. **En esta parcela se ubica un local** de planta irregular destinado a la actividad de obrador de panadería y despacho de pan, con una superficie construida de **DOSCIENTOS VEINTIDOS METROS CON DIECINUEVE DECIMETROS CUADRADOS** y una superficie útil de **ciento noventa y seis metros con veinticinco decímetros cuadrados**, y con una altura libre de cuatro metros, la cual tiene la siguiente distribución: zona de acceso, oficina, almacén, zona obrador panadería, zona venta al público, vestuario, aseo, obrador, otro almacén, horno, leñero, pasillo, distribuidor, trastero, lavadero y cocina. Calificación: Residencial. Ordenanza: N3.1. Edificabilidad máxima: 0,4826 m2/8.156,26 m2. Planta máxima y altura: PB+1. Usos: Viviendas unifamiliares y usos compatibles según NNSS".

Esta finca no se encuentra coordinada gráficamente con el catastro.

SEGUNDO. Que la expresada finca aparece **inscrita** en **pleno dominio** a favor de **DON JUAN LUQUE HURTADO**, por título de adjudicación en reparcelación urbanística, con carácter privativo, mediante certificación expedida por el Secretario de Administración Local del Ayuntamiento de Almogía, Don Antonio Arroyo Turrillo, con el visto bueno del Señor Alcalde, el día dos de mayo de dos mil seis, acompañada del Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación del Sector de actuación URAC "ARROYO COCHE" del Suelo Urbanizable de las N.N.S.S de Almogía, Málaga, aprobado por acuerdo de Pleno de fecha veintiséis de enero de dos mil seis, diligencia por el Secretario el día tres de marzo de dos mil seis, habiéndose subsanado el referido Texto Refundido mediante adenda, que unida al mismo se aprobó por acuerdo de Pleno de fecha treinta de marzo de dos mil seis, acompañándose para su inscripción en forma de nuevo Texto Refundido, diligenciado por el Secretario el día veintiocho de abril de dos mil seis, acompañado además de escritura de traslado y concreción de responsabilidad hipotecario, autorizada en Málaga, ante el notario Don Pedro Real Gamundí, el día veintitrés de mayo de dos mil seis, con diligencia

C.S.V. : 22900108C8D4504A

de subsanación, extendida al pie de la misma, por el notario autorizante, el día uno de junio de dos mil seis; de certificación expedida por Don Antonio Arroyo Turrillo, Secretario de Administración Local del Ayuntamiento de Almogía, con el visto bueno del Señor Alcalde, de fecha dos de mayo de dos mil seis; de otra certificación expedida por Don Antonio Arroyo Turrillo, Secretario de Administración Local del Ayuntamiento de Almogía, con el visto bueno del Señor Alcalde, de fecha dos de mayo de dos mil seis; y de otra certificación expedida por Don Antonio Arroyo Turrillo, Secretario de Administración Local del Ayuntamiento de Almogía, con el visto bueno del Señor Alcalde, de fecha dos de mayo de dos mil seis, mediante la cual se hace constar que se anunció la exposición pública de la aprobación del proyecto de referencia por anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 12 de abril de 2006, número 70; tal como se expresa en su inscripción **1ª**, practicada el día **cinco de junio de dos mil seis**, que obra al folio 23, del tomo 1148, libro 131 del Ayuntamiento de Almogía, y es la **única** de **dominio vigente**.

TERCERO. Que la señalada finca aparece **gravada** con las siguientes **cargas:**

Por razón de su procedencia:

Por traer su origen de la registral número **6.735** del término municipal de Almogía, con una **hipoteca** constituida por Don Juan Luque Hurtado, sobre la citada finca registral número 6.735 y otra finca más, a favor del **BANCO DE ANDALUCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en garantía de un préstamo por importe de CIENTO OCHENTA MIL EUROS, quedando dicha finca registral número 6.842 respondiendo de: A.- El total importe de la obligación por principal que asciende a la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS.** B.- El importe de **dos años** de intereses ordinarios al **siete coma setecientos cincuenta por ciento**, maximo previsto en el apartado 3.5 de la cláusula primera de la escritura que se inscribe. C.- El importe de **dos años** de intereses de demora al tipo reflejado en el apartado sexto de la cláusula primera. D.- Una cantidad adicional de **DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA CENTIMOS** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. A los efectos procesales y para que sirva como tipo en la subasta que corresponda, tasa la finca que se hipoteca **en el importe de la responsabilidad por principal.**Se señala como domicilio legal para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar, **el de ALMOGÍA, EN GALVEZ CAMPO CÁMARA, ARROYO COCHE.**

Constituida mediante escritura otorgada en Málaga, el día trece de agosto de dos mil cuatro, ante el notario Don Fernando Agustino Rueda, protocolo 3327, tal como se expresa en su inscripción **3ª**, practicada el día **treinta de octubre de dos mil cuatro**, que obra al folio 96, del tomo 851, libro 108 del Ayuntamiento de Almogía.

Dicha hipoteca fue trasladada y concretada su responsabilidad hipotecaria sobre las fincas de resultado números 182 y 183, fincas registrales números 8.565 y 8.566, **sin que ello suponga distribución de responsabilidad entre ellas, de modo que ambas quedan respondiendo por el total de la responsabilidad**, en virtud de su inscripción **4ª,** practicada el día **cinco de junio de dos mil seis**, mediante certificación expedida por el Secretario de Administración Local del Ayuntamiento de Almogía, Don Antonio Arroyo Turrillo, con el visto

bueno del Señor Alcalde, el día dos de mayo de dos mil seis, acompañada del Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación del Sector de actuación URAC "ARROYO COCHE" del Suelo Urbanizable de las N.N.S.S de Almogía, Málaga, aprobado por acuerdo de Pleno de fecha veintiséis de enero de dos mil seis, diligencia por el Secretario el día tres de marzo de dos mil seis, habiéndose subsanado el referido Texto Refundido mediante adenda, que unida al mismo se aprobó por acuerdo de Pleno de fecha treinta de marzo de dos mil seis, acompañándose para su inscripción en forma de nuevo Texto Refundido, diligenciado por el Secretario el día veintiocho de abril de dos mil seis, acompañado además de escritura de traslado y concreción de responsabilidad hipotecario, autorizada en Málaga, ante el notario Don Pedro Real Gamundí, el día veintitrés de mayo de dos mil seis, con diligencia de subsanación, extendida al pie de la misma, por el notario autorizante, el día uno de junio de dos mil seis; de certificación expedida por Don Antonio Arroyo Turrillo, Secretario de Administración Local del Ayuntamiento de Almogía, con el visto bueno del Señor Alcalde, de fecha dos de mayo de dos mil seis; de otra certificación expedida por Don Antonio Arroyo Turrillo, Secretario de Administración Local del Ayuntamiento de Almogía, con el visto bueno del Señor Alcalde, de fecha dos de mayo de dos mil seis; y de otra certificación expedida por Don Antonio Arroyo Turrillo, Secretario de Administración Local del Ayuntamiento de Almogía, con el visto bueno del Señor Alcalde, de fecha dos de mayo de dos mil seis, mediante la cual se hace constar que se anunció la exposición pública de la aprobación del proyecto de referencia por anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 12 de abril de 2006, número 70.

Por sí misma:

1.- Dicha hipoteca se encuentra modificada por la inscripción 2ª, practicada a favor del **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.,** el día **cinco de febrero de dos mil trece**, obrante al folio 23, del tomo 1148, libro 131 del Ayuntamiento de Almogía, con arreglo a las siguientes **ESTIPULACIONES: PRIMERA.- NOVACIÓN MODIFICATIVA. 1º.- Modificación del tipo de interés**. Queda modificado el tipo de interés nominal pactado en la relacionada escritura de préstamo hipotecario, quedando el mismo establecido en la forma siguiente: "Desde el día **cuatro de septiembre de dos mil doce**, el capital del préstamo devengará día a día, sobre las sumas no reembolsadas y hasta la amortización final del mismo, los intereses que a continuación se indican, los cuales serán variables por períodos anuales a excepción del primer período de interés en el que se devengarán intereses a tipo fijo: **a)** Hasta el **cuatro de agosto de dos mil trece**, se aplicará el tipo de interés nominal fijo del **cinco coma cinco** por ciento anual. **b) Tipo de interés variable. b.1.** A partir de la fecha antes indicada, el tipo de interés aplicable se determinará mediante la adición de un margen o diferencial de **dos puntos** porcentuales al tipo básico de referencia. El tipo básico de referencia se establece que será a estos efectos el **tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de TRES años para adquisición de vivienda libre del conjunto de entidades de crédito y** publicado mensualmente en el B.O.E. como índice o tipo de referencia oficial, definido en el apartado 3 del Anexo VIII de la Circular 8/1990 del Banco de España, introducido por la circular 7/1999 de 29 de junio. En el caso eventual de que dicho tipo básico de referencia dejara de publicarse definitivamente se aplicará como tipo básico de referencia **sustitutorio** el **tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por los Bancos y publicado mensualmente en el B.O.E. como**

C.S.V. : 22900108C8D4504A

índice o tipo de referencia oficial, elaborado por el Banco de España como índice o tipo de referencia oficial, según se define en el apartado 1 del Anexo VIII de la Circular del Banco de España 8/1990. Se entenderá que dicho tipo de referencia ha dejado de publicarse definitivamente por la no aparición en el B.O.E. de tal tipo de referencia durante tres meses consecutivos computados de fecha a fecha y que uno de ellos fuera base para la referencia. **b.2.- Redondeos del tipo de interés aplicable.-** Si la suma del tipo básico de referencia y el margen o diferencial no fuera múltiplo exacto de un **octavo** de punto porcentual, el tipo de interés resultante se redondeará al múltiplo más cercano de dicho **octavo** de punto porcentual. **b.3.- Revisión del interés pactado.** Serán de aplicación las siguientes reglas en orden a la fijación del tipo básico de referencia y del tipo de interés aplicable al segundo y posteriores períodos de interés: A tal efecto, el segundo y posteriores períodos de interés del presente préstamo tendrán una duración de **doce meses** computados a partir del **cuatro de agosto de dos mil trece.** Para el primer período de interés, el tipo de interés será el inicialmente pactado. Para los posteriores periodos el tipo de interés a aplicar será el que resulte de lo establecido en esta misma cláusula tomando como tipo básico de referencia el último publicado quince días naturales días naturales antes de la fecha de revisión. En el supuesto de aplicación del tipo básico de referencia sustitutorio, se tomará a los efectos de la revisión la última media mensual publicada quince días naturales antes de la fecha de revisión. Salvo en los casos en que por disposición legal este relevado de hacerlo, el banco comunicará a la parte prestataria por cualquier procedimiento escrito el nuevo tipo de interés aplicable a la operación, con carácter previo a su aplicación, entrando en vigor el nuevo tipo en la fecha de revisión indicada anteriormente. Si la parte prestataria no aceptara el nuevo tipo de interés, deberá comunicarlo por escrito al Banco en un plazo de QUINCE días desde la fecha de la notificación, debiendo cancelar el préstamo en el plazo máximo de un mes a contar desde su negativa, liquidándose también este período al tipo que se le venía aplicando. Transcurrido el mes indicado en el párrafo anterior sin que la parte prestataria haya reembolsado el principal y los intereses correspondientes, el Banco podrá considerar vencido definitivamente el contrato, quedando expeditas para el Banco las acciones que se derivan del mismo y que se reflejan en la cláusula ”TERCERA.- SUPUESTOS DE INTERVENCION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL” de la escritura de constitución de préstamo hipotecario que se modifica mediante la presente. Se pacta expresamente que si por cualquier razón la parte prestataria no comunicare, o el Banco no recibiera, en tiempo y forma indicados, su decisión al respecto, se entenderá que acepta el tipo de interés comunicado por el Banco, continuando en vigor el presente préstamo con aplicación del nuevo tipo. Como consecuencia de la revisión del tipo de interés, el importe de las nuevas cuotas de amortización será el resultante de aplicar el nuevo tipo de interés al capital pendiente hasta el vencimiento del préstamo, sin perjuicio de las nuevas modificaciones que puedan corresponder por aplicación de esta Cláusula.**Modificación del plazo.** Queda modificado el plazo de duración del relacionado préstamo, pactándose la amortización del mismo en la forma siguiente: “1º.- El plazo improrrogable de duración del presente préstamo es por todo el tiempo que media hasta el día **cuatro de septiembre de dos mil veintinueve**. Este plazo de duración se entenderá dividido en dos periodos: a) Periodo de carencia: Se extenderá desde **cuatro de septiembre de dos mil doce** hasta el día **cuatro de marzo de dos mil catorce.** Durante este periodo no se amortizará el principal del

C.S.V. : 22900108C8D4504A

préstamo, practicándose únicamente liquidaciones por los intereses devengados de las cantidades dispuestas mediante el pago de **dieciocho** cuotas mensuales de vencimientos consecutivos de la periodicidad indicada, del día **cuatro de octubre de dos mil doce** hasta el día **cuatro de marzo de dos mil catorce**. b) Periodo de amortización: se extenderá por un plazo de **ciento ochenta y seis meses**, a contar desde la fecha correspondiente al vencimiento del periodo de carencia conforme a lo pactado en el apartado a) del numero 2 de esta estipulación. La amortización del principal del préstamo, así como el pago de sus intereses se llevará a efecto mediante el pago de **ciento ochenta y seis** cuotas de **MIL VEINTITRÉS EUROS Y NOVENTA Y UN CÉNTIMOS** cada una de ellas y vencimientos consecutivos del día **cuatro de abril de dos mil catorce** hasta el día **cuatro de septiembre dos mil veintinueve**, considerándose a todos los efectos esta última fecha como la de vencimiento y cancelación del préstamo.

Practicada en virtud de escritura otorgada en Málaga, el día uno de octubre de dos mil doce, ante el notario Don Leopoldo López Herrero Pérez, protocolo 1207, subsanada por otra otorgada en Málaga, el día veinticinco de enero de dos mil trece, ante el notario Don Leopoldo López Herrero Pérez, protocolo 122, **que se encuentra subsistente y sin cancelar a favor de la entidad Banco Popular Español, S.A., y a cuyo margen se ha hecho constar la nota de expedición de esta certificación de cargas**.

2.- Con la **anotación** preventiva de **embargo**, letra **D**, practicada a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, sobre el pleno dominio de la finca, el día **veintitrés de abril de dos mil trece**, en reclamación de una cantidad total de **SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS.** Desglose del débito; Principal: **cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro euros con noventa y ocho céntimos;** Recargo: **ochocientos setenta euros con noventa y nueve céntimos;** Intereses: **quinientos dieciocho euros con sesenta y ocho céntimos**; Costas Devengadas: **cero euros**; y Costas e Intereses Presupuestadas: **quinientos euros**; expediente administrativo de apremio número **29 06 09 00061650**, seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número Seis de la Tesorería General de la Seguridad Social, Dirección Provincial de Málaga, que obra al folio 7, del tomo 1.357, libro 153 del Ayuntamiento de Almogía, a cuyo margen consta de expedición de certificación de cargas, de igual fecha, derivada del procedimiento a que se refiere la anotación.

Dicha anotación preventiva de embargo letra **D, ha sido prorrogada por cuatro años más**, por la anotación preventiva letra **K**, de fecha **doce de noviembre de dos mil veinte**.

Dicha anotación preventiva de embargo letra **D, prorrogada por la letra K, ha sido nuevamente prorrogada por cuatro años más**, por la anotación preventiva letra **N**, de fecha **siete de noviembre de dos mil veintidós**.

3.- Con la **anotación prevetiva de embargo letra F**, practicada a favor del **AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**, sobre el pleno dominio de la finca, el día **doce de abril de dos mil dieciocho**, por un importe total ascendente a **SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS**, que se desglosa de la forma siguiente: Total Principal**: tres mil doscientos noventa euros;** Recargo de apremio**: seiscientos cincuenta y ocho euros;** Costas devengadas: **cincuenta y cinco euros con noventa y un céntimos;** Costas presupuestadas: **tres mil euros;** Int. demora presupuestados**: novecientos ochenta y siete euros;**

según procedimiento seguido en la Dependencia de Recaudación del Ayuntamiento de Málaga, con **nº de expedientes 5144716 - 5158557 - 5258417 - 5265845 - 5311877 - 5472587 - 5506872 - 5519719 - 5584715 - 5588821 - 5657147**, que obra al folio 8, del tomo 1.357, libro 153 del Ayuntamiento de Almogía, a cuyo margen consta de expedición de certificación de cargas, de igual fecha, derivada del procedimiento a que se refiere la anotación.

Dicha anotación preventiva de embargo letra **F, ha sido prorrogada por cuatro años más**, por la anotación preventiva letra **M**, de fecha **veintiuno de julio de dos mil veintidós**.

4.- Con la **anotación** preventiva de **ampliación de embargo**, letra **G**, practicada a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, sobre el pleno dominio de la finca, el día **seis de noviembre de dos mil dieciocho**, en reclamación de una cantidad total de **QUINCE MIL TRESCIENTOS CUATRO EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS.** Desglose del débito; Importe del Principal: **once mil doscientos cuarenta euros con veintidós céntimos**; Recargo: **dos mil doscientos cuarenta y ocho euros con un céntimo**; Intereses: **quinientos cuarenta y tres euros con veinticuatro céntimos**; Costas Devengadas: **doscientos setenta y dos euros con setenta y un céntimos**; y Costas e Intereses presupuestados: **mil euros**; expediente administrativo de apremio número **29 06 09 00061650**, seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número Seis de la Tesorería General de la Seguridad Social, Dirección Provincial de Málaga, que obra al folio 8, del tomo 1.357, libro 153 del Ayuntamiento de Almogía, a cuyo margen consta de expedición de certificación de cargas, de igual fecha, derivada del procedimiento a que se refiere la anotación.

Dicha anotación preventiva de embargo letra **G, ha sido prorrogada por cuatro años más**, por la anotación preventiva letra **K**, de fecha **doce de noviembre de dos mil veinte**.

Dicha anotación preventiva de embargo letra **G, prorrogada por la letra K, ha sido nuevamente prorrogada por cuatro años más**, por la anotación preventiva letra **N**, de fecha **siete de noviembre de dos mil veintidós**.

5.- Con la **anotación preventiva de embargo letra H**, practicada a favor del **AYUNTAMIENTO DE ALMOGÍA**, sobre el pleno dominio de la finca, el día **ocho de enero de dos mil veinte**, por un importe total ascendente a **CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS**, que se desglosa de la forma siguiente: Importe principal**: cuatro mil trescientos cuarenta y dos euros con sesenta y nueve céntimos;** Recargo de apremio**: ochocientos sesenta y ocho euros con cincuenta y cuatro céntimos;** Interés de demora**: seiscientos cuarenta y un euros con treinta y cinco céntimos;** Costas**: ochenta y nueve euros con cuarenta céntimos;** según procedimiento seguido en el Patronato de Recaudación Provincial de Málaga, expediente administrativo número 39411186, haciéndose constar en la diligencia de embargo que las correspondientes anotaciones preventivas se efectuarán a favor de cada una de las entidades acreedoras, por las cantidades que le son adeudadas y en el siguiente orden: primero a favor del Ayuntamiento de Almogía y segundo a favor del Ayuntamiento de Mijas, que obra al folio 47, del tomo 1.422, libro 158 del Ayuntamiento de Almogía, a cuyo margen consta de expedición de certificación de cargas, de igual fecha, derivada del procedimiento a que se refiere la anotación.

Dicha anotación preventiva de embargo letra **H, ha sido prorrogada por cuatro años más**, por la anotación preventiva letra **Ñ**, de fecha **dieciocho de julio de dos mil veintitrés**.

6.- Con la **anotación preventiva de embargo letra I**, practicada a favor del **AYUNTAMIENTO DE MIJAS**, sobre el pleno dominio de la finca, el día **ocho de enero de dos mil veinte**, por un importe total ascendente a **QUINIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS**, que se desglosa de la forma siguiente: Importe principal**: cuatrocientos euros;** Recargo de apremio**: ochenta euros;** Interés de demora**: ochenta y nueve euros con treinta y nueve céntimos;** Costas**: ocho euros con veinte céntimos;** según procedimiento seguido en el Patronato de Recaudación Provincial de Málaga, expediente administrativo número 39411186, haciéndose constar en la diligencia de embargo que las correspondientes anotaciones preventivas se efectuarán a favor de cada una de las entidades acreedoras, por las cantidades que le son adeudadas y en el siguiente orden: primero a favor del Ayuntamiento de Almogía y segundo a favor del Ayuntamiento de Mijas, que obra al folio 47, del tomo 1.422, libro 158 del Ayuntamiento de Almogía, a cuyo margen consta de expedición de certificación de cargas, de igual fecha, derivada del procedimiento a que se refiere la anotación.

Dicha anotación preventiva de embargo letra **I, ha sido prorrogada por cuatro años más**, por la anotación preventiva letra **O**, de fecha **dieciocho de julio de dos mil veintitrés**.

7.- Con la **anotación prevetiva de embargo letra J**, practicada a favor del **ESTADO - HACIENDA PÚBLICA-**, sobre el pleno dominio de la finca, el día **veintidós de septiembre de dos mil veinte**, por un importe total ascendente a **DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS**, que se desglosa de la forma siguiente: IMPORTE PENDIENTE TOTAL: **trece mil seiscientos cincuenta y dos euros con setenta y seis céntimos**; INTERESES: **mil novecientos cuarenta y dos euros con sesenta y cinco céntimos**; COSTAS: **mil euros;** según procedimiento seguido en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, diligencia de embargo número **292023326246N**, que obra al folio 48, del tomo 1.422, libro 158 del Ayuntamiento de Almogía, a cuyo margen consta de expedición de certificación de cargas, de igual fecha, derivada del procedimiento a que se refiere la anotación.

Dicha anotación preventiva de embargo letra **J, ha sido prorrogada por cuatro años más**, por la anotación preventiva letra **P**, de fecha **seis de agosto de dos mil veinticuatro**.

Hago constar que con fecha de hoy inicio el pertinente procedimiento de notificaciones previsto en los artículos 656 y 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante comunicación de la expedición de la presente certificación al **AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**, al **ESTADO - HACIENDA PÚBLICA-**, a los **AYUNTAMIENTOS DE ALMOGÍA y MIJAS -Patronato de Recaudación Provincinal de Málaga-** y a la **TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, a través del Sistema de Interconexión de Registro.

Se han producido las siguientes incidencias en el documento presentado, tal como consta en su indicado asiento de presentación: PRESENTADO 13/06/2025

Documentos relativos a la finca, presentados y pendientes de despacho, a las nueve de la mañana, hora de apertura de la Oficina al público, del día de la presente certificación:

NO hay documentos pendientes de despacho

ADVERTENCIAS:

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección

General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

AVISO: Con excepción de las modificaciones derivadas de modo inmediato y directo del título cuyo despacho motiva la expedición de la presente certificación –así como las derivadas de los títulos relativos a la misma finca, despachados el mismo día con carácter previo al de aquél–, los cuales se incorporan a la misma a los efectos establecidos en el artículo 19 bis, párrafo 1º, de la Ley Hipotecaria, todos los demás datos anteriormente incorporados a la presente certificación están referidos, exclusivamente, al contenido del historial registral de la finca el día anterior a la fecha de su emisión.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANTONIO GALLARDO PIQUERAS registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ÁLORA a día uno de julio del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 22900108C8D4504A

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 22900108C8D4504A